

Resolución Nro. ARCERNNR - 018/2020**REGULACIÓN Nro. ARCERNNR 003/20****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República preceptúa que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 el 16 de enero de 2015, establece los derechos de los consumidores o usuarios finales, entre estos, recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo; y, recibir un trato equitativo, no discriminatorio o abusivo, en la prestación del servicio público de energía eléctrica;
- Que,** el artículo 5 de la LOSPEE define las obligaciones de los consumidores o usuarios finales, entre ellas, pagar oportunamente la factura de energía eléctrica, cuidar las instalaciones eléctricas que le permiten contar con un suministro de electricidad y denunciar a quienes hacen uso incorrecto de dichas instalaciones;
- Que,** el artículo 43 de la LOSPEE establece que la actividad de distribución y comercialización de electricidad, exceptuando el servicio de carga de vehículos eléctricos, será realizada a través de empresas eléctricas debidamente habilitadas para ejercer tal actividad, y, para que la empresa eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, debe suscribir con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad, cuyas estipulaciones, condiciones y demás normas aplicables, se las establecerá a través de la regulación que emita la ARCONEL;
- Que,** los artículos 67 y 68 de la LOSPEE especifican las infracciones catalogadas como leves y graves, respectivamente, aplicables para las empresas eléctricas, usuarios finales y terceros, así como las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan.
- Que,** el artículo 261 del Código Orgánico del Ambiente (COA) establece como una de las medidas mínimas para mitigar el cambio climático: El fomento de medios de transporte sostenible y bajo en emisiones de gases de efecto invernadero;
- Que,** el 19 de marzo de 2019, en el Registro Oficial N° 449, se expidió la Ley Orgánica de Eficiencia Energética (LOEE), misma que reformó la Ley Orgánica

Sesión de Directorio de 13 de noviembre de 2020

Página 1 de 19

del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), en particular disponiendo en la parte pertinente que: *en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica modifícase el primer inciso de la siguiente manera: luego de la frase "La actividad de distribución y comercialización de electricidad" incorpórase el texto: ", exceptuando el servicio de carga de vehículos eléctricos," ;*

Que, la LOEE incluye un Artículo innumerado a continuación del artículo 43 de la LOSPEE disponiendo que *"El servicio de carga de vehículos eléctricos podrá ser ofrecido por personas naturales o jurídicas habilitadas mediante la firma de un Contrato de Comercialización de Energía Eléctrica para Carga de Vehículos suscrito con las Empresas Eléctricas de Distribución, que estará sujeto a las condiciones jurídicas y técnicas establecidas por la ARCONEL mediante Regulación pertinente. El costo de carga será fijado por el Proveedor de servicio, limitado a un valor máximo establecido por la ARCONEL en los estudios tarifarios."*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 21, de 20 de agosto de 2019, se publicó el Reglamento General a la LOSPEE, el cual se establece en el artículo 34, numeral 8, como obligación de la distribuidora, imponer sanciones a los consumidores que incurran en las infracciones contenidas en el contrato de suministro, observando las normas del debido proceso. La distribuidora deberá mantener expedientes completos sobre las infracciones y sanciones aplicadas;

Que, mediante oficio ARCONEL-ARCONEL-2020-0398-OF del 28 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de la extinta ARCONEL puso a consideración de los miembros del Directorio de dicha entidad el proyecto de regulación *"Modelo de Contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga que realizan la actividad de comercialización de energía a vehículos eléctricos"* para análisis y resolución correspondiente;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República dispone, en los artículos 1 y 2, lo siguiente:

"Artículo 1.- Fúsiónesse la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables."

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables."

- Que,** la Coordinación General Jurídica de la Agencia, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2020-0082-ME de 05 de agosto de 2020, expresa que el proyecto de regulación denominado "*Modelo de Contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos*" no contraviene con el ordenamiento legal vigente, razón por la cual, emite el informe jurídico favorable correspondiente;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0083 de 03 de septiembre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el proyecto de regulación denominado "*Modelo de Contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos*" recomendando su autorización para continuar el trámite de presentación al Directorio Institucional;
- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0206-OF de 10 noviembre de 2020, convocó a Sesión de Directorio virtual para tratar el proyecto de regulación denominado "*Modelo de Contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos*"; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes asumidas por la ARCERNNR y su Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, y que constan en el artículo 15 numerales 1 y 2, y artículo 17 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad.

Resuelve:

Expedir la presente Regulación denominada «***Modelo de Contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos***»

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

1. Objetivo

Establecer el modelo de contrato de suministro, a ser suscrito entre la empresa eléctrica de distribución y personas naturales o jurídicas proveedoras del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos.

2. Alcance

La presente Regulación es de cumplimiento obligatorio para las empresas eléctricas de distribución y para las personas naturales o jurídicas que sean calificadas para proveer el servicio de carga de energía a vehículos eléctricos, en lugares de acceso público.

3. Acrónimos

ARCERNNR	Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables
LOSPEE	Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
LOEE	Ley Orgánica de Eficiencia Energética
MERNNR	Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
RGLOSPEE	Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
SRI	Servicio de Rentas Internas del Ecuador
SPEE	Servicio Público de Energía Eléctrica

4. Definiciones

Carga instalada: Suma de las potencias nominales de todos los equipos eléctricos que forman parte de las instalaciones de un consumidor.

Contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga: Acuerdo suscrito entre la empresa eléctrica de distribución y el proveedor del servicio de carga de vehículos eléctricos, en el cual se estipulan los derechos y obligaciones de las partes, y las demás relaciones técnicas, legales y comerciales que se deriven de la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Demanda declarada: Demanda máxima de las instalaciones de carga de vehículos eléctricos, definida por el proveedor del servicio de carga y aprobada por la Distribuidora, misma que será considerada en el contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga.

Estación de carga: Espacio físico conformado por la infraestructura civil y eléctrica, incluyendo los módulos de carga utilizados para suministrar corriente alterna o directa a los vehículos eléctricos.

Factura por el servicio público de energía eléctrica: Comprobante de venta con el detalle de los valores que debe pagar el proveedor del servicio de carga de vehículos eléctricos a la empresa Distribuidora, debido a la prestación del SPEE.

Módulo de carga: Equipo que permite efectuar la carga de energía eléctrica a las baterías de un vehículo eléctrico.

Proveedor del servicio de carga: Persona natural o jurídica que cuenta con un contrato de suministro para realizar la actividad de comercialización del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos, debidamente suscrito con la empresa distribuidora.

Suspensión del servicio de energía eléctrica: Interrupción temporal de la prestación del servicio público de energía eléctrica al proveedor del servicio de carga de vehículos eléctricos.



Vehículo eléctrico: Cualquier vehículo impulsado por uno o más motores eléctricos, en el que la energía es suministrada por una batería recargable. También se incluyen vehículos híbridos enchufables.

Las definiciones que no se encuentran detalladas en el cuerpo de esta regulación deberán ser relacionadas con las que se incluyen en la LOSPEE, el RGLOSPEE, la LOEE y otras Regulaciones del sector eléctrico.

CAPÍTULO II

MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO DE CARGA

5. CONTENIDO

El contrato de suministro a ser suscrito entre la empresa distribuidora y el Proveedor del servicio de carga de vehículos eléctricos, contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto;
- d) Características del suministro del servicio de energía eléctrica de la distribuidora a la estación de carga;
- e) Características de la estación de carga de vehículos eléctricos;
- f) Condiciones de pago por el consumo de energía y potencia de la estación de carga;
- g) Causales de suspensión del servicio de energía eléctrica;
- h) Obligaciones de la distribuidora;
- i) Derechos y obligaciones del proveedor del servicio de carga, en su condición de consumidor del servicio de energía eléctrica;
- j) Plazo de vigencia del contrato;
- k) Terminación del contrato;
- l) Prestación del servicio de Carga;
- m) Controversias;
- n) Aceptación; e,
- o) Infracciones y sanciones

La distribuidora elaborará un contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos, sobre la base del modelo que consta en el Anexo 1 de la presente Regulación.

La distribuidora impondrá sanciones a los proveedores de servicio de carga que incurran en las infracciones definidas en el Anexo 2 del contrato de suministro.

6. Características del contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga

6.1 Objeto

El modelo de contrato tiene por objeto definir los derechos y obligaciones, tanto de la distribuidora como de los proveedores del servicio de carga de vehículos eléctricos con relación al servicio público de energía eléctrica, y regula el procedimiento y requisitos necesarios para el correspondiente suministro.

6.2 Suscripción y Registro

Como requisito para la energización de la estación de carga, el solicitante deberá suscribir con la distribuidora un contrato denominado "*Contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos*".

Las partes suscribirán el contrato en forma conjunta; y para el efecto, el solicitante o representante legal de la empresa en caso de personas jurídicas, deberá presentar el original del documento de identidad. En caso de que el solicitante cuente con firma electrónica debidamente autorizada, conforme la normativa aplicable, se permitirá la suscripción mediante medios electrónicos.

Corresponde a las distribuidoras llevar el registro de dichos contratos. Así mismo, las empresas distribuidoras semestralmente remitirán a la ARCERNNR un reporte consolidado que contenga la ubicación georeferenciada y potencia de las estaciones de carga en su área de servicio, en el formato que defina la ARCERNNR.

La ARCERNNR mantendrá actualizado y publicará en su página web un mapa georeferenciado que incluya a todas las estaciones de carga de vehículos eléctricos existentes en el país que dispongan de un contrato de comercialización vigente.

La Distribuidora comunicará a la ARCERNNR la terminación del contrato, para que esta última actualice el listado de estaciones de carga de vehículos eléctricos.

6.3 Depósito en garantía

Previo a la conexión de una estación de carga de vehículos eléctricos, la Distribuidora podrá solicitar al proveedor del servicio de carga un único depósito en calidad de garantía al momento de la suscripción del contrato, cuyo valor máximo será el equivalente a un mes de consumo, por energía y demanda facturable, calculado sobre la base de la demanda declarada, aplicando la tarifa vigente.

Los proveedores del servicio de carga entregarán el depósito en garantía a la firma del contrato, la misma que puede ser por alguna de las siguientes formas: efectivo, póliza de seguro, garantía o fianza bancaria.

La Distribuidora está obligada a mantener el registro del depósito en garantía de cada proveedor del servicio de carga, de modo que este depósito sea devuelto cuando el

proveedor del servicio de carga decida prescindir del servicio, previa liquidación de las obligaciones pendientes, conforme el Reglamento General a la LOSPEE.

7. Requisitos para proveer el suministro de energía eléctrica a las Estaciones de Carga de vehículos eléctricos

El interesado en instalar una estación de carga de vehículos eléctricos deberá presentar a la empresa de distribución, previo a la suscripción del contrato de suministro, los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de Factibilidad del servicio de energía eléctrica conforme a los requerimientos de la distribuidora;
- b. Documentación que acredite propiedad, dominio, posesión o arrendamiento del bien inmueble donde se emplazaría la estación de carga de vehículos eléctricos. Para el caso de arrendamiento o anticresis, se requiere autorización escrita del propietario del inmueble;
- c. RUC de la Persona Natural o Jurídica, debidamente inscrito en el Servicio de Rentas Internas (SRI) del Ecuador para realizar dicha actividad;
- d. Certificado de compatibilidad de uso de suelo que habilite el emplazamiento de una estación de carga, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la localidad o la autoridad competente que corresponda;
- e. Plano de ubicación georeferenciado del predio en donde se prevé emplazar la estación de carga de vehículos eléctricos;
- f. Para el caso de personas jurídicas: la constitución de la empresa debidamente registrada en la Superintendencia de Compañías y nombramiento del Representante Legal;
- g. Diseño eléctrico del proyecto de la estación de carga; y,
- h. De ser caso, el permiso ambiental expedido por la autoridad competente.

Las solicitudes presentadas por parte de las personas naturales o jurídicas interesadas en instalar una estación de carga, serán tramitadas por la empresa distribuidora como nuevos suministros, por tal razón, se aplicarán los procedimientos y plazos establecidos en la Regulación correspondiente.

Para estaciones de carga que no superen una demanda total de 12kW deberán presentar los requisitos descritos anteriormente, a excepción de los literales d), g) y h).

8. Aspectos relacionados a la calidad del suministro de Energía Eléctrica a las Estaciones de Carga

Con relación a la calidad del suministro de Energía Eléctrica a las Estaciones de carga, la empresa de distribución y el prestador del servicio de carga, deberán observar los aspectos contenidos en la normativa sobre "Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica" o la que la remplace.

La responsabilidad de la empresa distribuidora, termina en el punto de entrega del suministro de energía eléctrica a las estaciones de carga.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CARGA

9. Responsabilidades del Proveedor del Servicio de Carga

- a) Instalar a su costo toda la infraestructura eléctrica asociada a la estación de carga (establecida en el diseño eléctrico);
- b) Cumplir con la normativa técnica y estándares nacionales e internacionales en la instalación y operación de las estaciones de carga;
- c) Contar con las condiciones de seguridad y protecciones reglamentarias para los usuarios de las estaciones de carga, de acuerdo con las normas técnicas aplicables;
- d) Instalar en cada módulo de carga de vehículos eléctricos, los equipos de medición, control y protección necesarios para este servicio;
- e) Brindar el mantenimiento adecuado de las instalaciones eléctricas internas y obras civiles;
- f) Responsabilizarse por eventuales afectaciones a terceros derivadas de la prestación del servicio de carga;
- g) Atender los reclamos de los usuarios del servicio de carga de vehículos eléctricos;
- h) Ejecutar las acciones correctivas que correspondan a fin cumplir los requerimientos técnicos y comerciales; y,
- i) Cumplir con las exigencias establecidas en la presente regulación.
- j) Cumplir con las obligaciones que se derivan de la prestación de energía eléctrica, en su calidad de usuario final, conforme a la normativa vigente.
- k) No inyectar energía eléctrica en la red de distribución desde los vehículos eléctricos.

10. Responsabilidades de la Distribuidora

- a) Proveer el servicio público de energía eléctrica a las estaciones de servicio de carga de vehículos eléctricos.
- b) Revisar y aprobar los diseños y construcción de la Estación de Carga
- c) Remitir a la ARCERNNR la ubicación georeferenciada y potencia de las estaciones de carga instaladas en su área de servicio
- d) Evaluar e informar a la ARCERNNR sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos referentes a las prestación del servicio de carga de vehículos eléctricos

11. Responsabilidades de la ARCERNNR

- a) Dirimir las controversias entre el prestador del servicio de carga y los usuarios;
- b) Aplicar las sanciones que correspondan por los incumplimientos a la normativa aplicable para el servicio de carga.

12. Aspectos relacionados con la Prestación del Servicio de Carga.

12.1. Tarifa

El precio de venta al público que establezca el proveedor del servicio de carga para la comercialización de energía para la carga de vehículos eléctricos, no deberá superar la tarifa máxima establecida por la ARCERNNR en el pliego tarifario pertinente.

12.2. Requerimientos para el servicio de carga

A fin de que el proveedor del servicio de carga no cause afectación en el punto de entrega a la distribuidora y a sus usuarios; la infraestructura, equipos y demás dispositivos utilizados en la estación de carga, cumplirán como mínimo los requerimientos técnicos establecidos en la siguiente normativa:

IEC 61851-1	AC Charging Station
IEC 61851-21-1	EMC Requirements for on-board charger
IEC 61851-21-2	EMC Requirements for external charging systems
IEC 61851-23	DC charging station
IEC 61850	Communication networks and systems for power utility automation
IEC 62196	Charging connectors
IEC 62893	Charging cable
IEC 60364-7-722	Connection charging infrastructure
ISO 17409	Requirements for the connection to the power supply
IEC 15118	Communication
NEC 70 - NFPA	National Electrical Code

Complementariamente a las normas señaladas, la prestación del servicio de carga de vehículos deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Regulaciones que expida la ARCERNNR para normar dicho servicio.

La capacidad instalada de la estación de carga será dimensionada en función de la cantidad de módulos de carga a ser instalados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

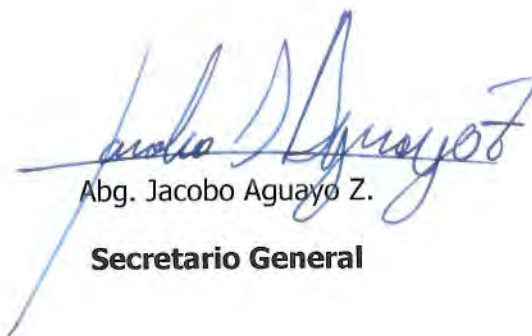
Primera.- Los proveedores de servicio de carga de vehículos eléctricos que a la fecha de emisión de esta Regulación, comercialicen energía eléctrica, deberán regularizar y suscribir el "*Contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga de energía a vehículos eléctricos*", con la respectiva Empresa Distribuidora en un plazo no mayor a 1 año, conforme lo establecido en la presente Regulación.

Segunda.- Los servicios adicionales con que cuente el proveedor y que no tengan relación con la prestación del servicio de carga, deberán contar con un suministro y medidor de energía independiente; a excepción en los casos en que la Empresa Distribuidora demuestre técnica y económicamente que es más viable que sean servidos a través de un solo suministro.

DISPOSICIÓN FINAL:

Vigencia: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su aplicación se encargará el Ministerio Ramo y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

CERTIFICO que la presente Regulación fue aprobada con la Resolución Nro. ARCERNNR-018/2020, por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARC, en sesión virtual de 13 de noviembre de 2020.



Abg. Jacobo Aguayo Z.
Secretario General

ANEXO 1

MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO DE CARGA DE ENERGÍA A VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

.....

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este contrato por una parte
(Nombre empresa eléctrica de distribución) a quien en adelante y para los efectos de
este contrato se le denominará "DISTRIBUIDORA"; y, por otra,.....
(nombre persona natural/ persona jurídica y representante legal) con cédula de
ciudadanía/RUC/pasaporte número....., a quien en adelante se le
denominará "PROVEEDOR DE SERVICIO DE CARGA", quienes convienen en suscribir el
presente contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga de
vehículos eléctricos, al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) El 16 de enero de 2015 se expidió la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica –LOSPEE, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 418, que tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La LOSPEE regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, así como también la promoción y ejecución de planes y proyectos con fuentes de energías renovables.
- b) La DISTRIBUIDORA, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la LOSPEE y de su título habilitante, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, exceptuando el servicio de carga de vehículos eléctricos, a toda la demanda de electricidad que le sea requerida dentro de su área de servicio, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la regulación vigente.
- c) El 19 de marzo de 2019 se expidió la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, publicada en el Registro Oficial N° 449, misma que sus Disposiciones Reformatorias dispone que:

- Primera.- En el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica modifícase el primer inciso de la siguiente manera: luego de la frase "La actividad de distribución y comercialización de electricidad" incorpórase el texto: ", exceptuando el servicio de carga de vehículos eléctricos,"
- Segunda.- A continuación del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica incorpórase el siguiente Artículo Innumerado:
"Artículo (...) Comercialización de electricidad para carga de vehículos.- El servicio de carga de vehículos eléctricos podrá ser ofrecido por personas naturales o jurídicas habilitadas mediante la firma de un Contrato de Comercialización de Energía Eléctrica para Carga de Vehículos suscrito con las

Empresas Eléctricas de Distribución, que estará sujeto a las condiciones jurídicas y técnicas establecidas por la ARCERNNR mediante Regulación pertinente.

El costo de carga será fijado por el proveedor del servicio, limitado a un valor máximo establecido por la ARCERNNR en los estudios tarifarios."

- d) Con fecha (introducir fecha) la persona natural o jurídica (introducir nombre o razón social) con número de cédula/RUC(introducir número de cédula o RUC) solicitó a la DISTRIBUIDORA el servicio público de energía eléctrica para una estación de carga de vehículos eléctricos.
- e) Con fecha..... (introducir fecha) la DISTRIBUIDORA aprobó la Factibilidad de servicio de energía eléctrica al PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Establecer las condiciones técnicas, legales y comerciales, a observarse entre la DISTRIBUIDORA y el PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA, así como sus derechos y obligaciones, en relación al suministro del servicio de energía eléctrica para una estación de carga de vehículos eléctricos.

CLÁUSULA TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA DISTRIBUIDORA A LA ESTACIÓN DE CARGA:

El inmueble donde la DISTRIBUIDORA se compromete a dar el suministro de energía eléctrica, está ubicado en:

Calle Principal:	Nro.
Calle Secundaria:	Referencia:
Coordenadas Georeferenciadas	Urb./Lote/Edif:
Barrio/Recinto:	Parroquia:
Cantón:	Provincia:

NOTA: La DISTRIBUIDORA podrá añadir o disminuir a su criterio parámetros referenciales para mejorar la ubicación del punto de entrega del servicio; por ejemplo, código de transformadores, código de postes, etc.

El PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA, en función del estudio de carga aprobado por la DISTRIBUIDORA, declara tener una carga instalada de: kilovatios (kW)

Con base a la declaración de la carga instalada por el PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA, la demanda declarada determinada por la DISTRIBUIDORA es de:..... (kW).

El voltaje nominal en el punto de entrega será de:.....voltios (V)

El tipo de tarifa en el punto de entrega para este suministro es:..... (Indicar tipo de tarifa que tendrá que aplicar la empresa distribuidora, conforme el Pliego Tarifario vigente).

El número de suministro (cuenta contrato) asociado al presente contrato es:.....

CLÁUSULA CUARTA.- CARACTERÍSTICAS DE LA ESTACIÓN DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS:

- a) La energía eléctrica entregada a las estaciones de carga de vehículos eléctricos deberá ser registrada en un medidor con su respectiva acometida dedicada, el cual será proporcionado e instalado por la Distribuidora hasta el punto de entrega. Los servicios adicionales con que cuente el proveedor y que no tengan relación a esta actividad deberán contar con un suministro y medidor de energía independiente;
- b) Se prohíbe la inyección de energía eléctrica en la red de distribución desde los vehículos eléctricos.

CLÁUSULA QUINTA.- PAGO POR EL CONSUMO DE ENERGÍA Y POTENCIA DE LA ESTACIÓN DE CARGA:

La DISTRIBUIDORA deberá entregar la factura al PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA, por medio físico o electrónico, con al menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha máxima de pago.

El PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la factura emitida por la DISTRIBUIDORA, por consumo de energía eléctrica, demanda de potencia y otros cargos asociados al servicio público de energía eléctrica, hasta la fecha señalada de vencimiento, a través de los medios autorizados por la DISTRIBUIDORA para la recaudación.

CLÁUSULA SEXTA.- CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

La DISTRIBUIDORA podrá suspender de forma unilateral el servicio de energía eléctrica al PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA por una o más de las siguientes causas:

- a) Por falta de pago oportuno del consumo de energía eléctrica, a partir del día siguiente de la fecha máxima de pago previamente notificada al PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA;
- b) Cuando se detecte consumos de energía eléctrica, a través de instalaciones clandestinas, directas y/o similares, que alteren o impidan el normal funcionamiento del medidor;
- c) Cuando se compruebe el consumo de energía eléctrica en circunstancias que alteren lo estipulado en el presente contrato;
- d) Cuando la DISTRIBUIDORA previo aviso, mediante adecuados medios de comunicación, informe oportunamente al PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA que, por motivos de mantenimiento o reparación de la red eléctrica, se producirá una suspensión de energía eléctrica;
- e) Cuando existan conexiones al sistema de la empresa eléctrica sin contar con su autorización;

- f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente declaradas por la autoridad competente;
- g) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea de la DISTRIBUIDORA o del PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros;
- h) Cuando el factor de potencia de la carga del PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA sea inferior al límite definido en la normativa respectiva;
- i) Por actuación de los dispositivos de protección de la red de distribución;
- j) En caso la DISTRIBUIDORA identifique inyecciones de electricidad desde la estación de carga de vehículos eléctricos a la red eléctrica.
- k) Cuando el PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA impida el ingreso al personal autorizado de la DISTRIBUIDORA para la realización de inspecciones técnicas, labores de control y toma de lecturas; y,
- l) Por terminación del contrato y/o por solicitud expresa del PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA.

Previo a la suspensión, la DISTRIBUIDORA emitirá una notificación al PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA, en la que se detallará(n) el o los motivos de la suspensión. Se exceptúan de dicha obligación los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando la suspensión del servicio ocurra por causas atribuibles al PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA, la DISTRIBUIDORA está autorizada a cobrar un cargo por suspensión y reposición del servicio (corte y reconexión), únicamente cuando estas acciones sean efectivamente ejecutadas. El cargo por corte y reconexión constará en la factura que se emita en el mes posterior a la suspensión, sin perjuicio de la aplicación de los intereses legales correspondientes, en caso de pagos atrasados.

CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA:

Sin perjuicio de los derechos y responsabilidades establecidas en la ley, reglamentos y regulaciones, la DISTRIBUIDORA deberá:

- a) Proveer el servicio de energía eléctrica cumpliendo las disposiciones establecidas en la regulación de Distribución y comercialización de energía eléctrica vigente;
- b) Garantizar que las facturas emitidas al PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA evidencien con claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por la ARCERNR y demás recargos legales pertinentes;
- c) Publicar y poner a disposición del PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA, información sobre las tarifas vigentes, por lo menos una vez al año y cuando existan cambios tarifarios, a través de medios que permitan que la comunicación llegue de forma efectiva al PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA;
- d) Informar oportunamente al PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA sobre tareas programadas de mantenimiento y operación en el sistema de distribución que puedan conducir a suspensión del servicio eléctrico, a través de medios que permitan que la comunicación llegue de forma efectiva al PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA;
- e) Poner a disposición del PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA canales de comunicación que permitan atender de forma continua, las 24 horas del día,

- durante todos los días del año, los reclamos, consultas y solicitudes del PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA;
- f) Resarcir los daños que se produjeran a los equipos del PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA, ocasionados por deficiencias o fallas del servicio eléctrico imputables a la DISTRIBUIDORA;
 - g) Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, hasta el punto de entrega, que permiten suministrar el servicio público de energía eléctrica al PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA;
 - h) Proporcionar el servicio eléctrico con los niveles de calidad establecidos en la regulación sobre calidad del servicio eléctrico de distribución;
 - i) Realizar la gestión comercial (toma de lectura del consumo y demanda de potencia, factura, emisión de factura, recaudación), conforme la normativa correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA EN SU CONDICIÓN DE CONSUMIDOR DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su reglamento y demás normativa aplicable, el PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA tiene los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS

- a) Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo;
- b) Recibir la factura de acuerdo a su tipo de tarifa, modalidad de consumo de energía, demanda de potencia y cargos adicionales;
- c) Reclamar a la DISTRIBUIDORA en caso de inconformidad con la prestación del servicio público de energía eléctrica, o los valores facturados; y, recibir una respuesta oportuna;
- d) Ser oportunamente informado, por cualquier medio idóneo, sobre tareas programadas de mantenimiento y operación en el sistema de distribución que puedan conducir a suspensión o afectación del servicio eléctrico;
- e) Ser oportunamente informado del pliego tarifario vigente y sus modificaciones dentro del año calendario, a aplicarse en su consumo;
- f) Recibir un trato equitativo, no discriminatorio o abusivo, en la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;
- g) Participar en audiencias públicas convocadas por el MERNNR o por la ARCERNNR;
- h) Solicitar el certificado de calibración del sistema de medición instalado por la empresa distribuidora, con base a la Regulación de "Distribución de Comercialización de Energía Eléctrica" o la que la remplace; y,
- i) Ser indemnizado, por parte de la DISTRIBUIDORA, por daños en su equipamiento causados por la misma, en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

OBLIGACIONES

Para el PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA

- a) Suscribir un contrato de suministro por los servicios de energía eléctrica que no tengan relación con la prestación del servicio de carga;
- b) Permitir el acceso al personal autorizado de la DISTRIBUIDORA y de los organismos de control, para verificar el sistema de medición del suministro de energía eléctrica a las estaciones de carga y las instalaciones que habilitan la conexión del PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA a la Red eléctrica;
- c) Cuidar las instalaciones eléctricas que le permitan contar con el suministro de energía eléctrica;
- d) Vigilar que sus instalaciones eléctricas, incluido el sistema de puesta a tierra, estén en óptimas condiciones para recibir el servicio de energía eléctrica. Cualquier falla, o efecto secundario, derivado de deficiencias en sus instalaciones interiores, es de responsabilidad del PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA;
- e) Cumplir las condiciones establecidas en el presente contrato, con base en la ley, los reglamentos y las regulaciones respectivas;
- f) Requerir el servicio eléctrico para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud de servicio;
- g) Pagar los valores económicos que resulten del consumo con base a la tarifa establecida en el pliego tarifario y otros que consten en la factura por los servicios prestados por la DISTRIBUIDORA; y, de ser el caso, los intereses que se generen por mora;
- h) Pagar las multas que le fueran impuestas por infracciones al servicio;
- i) Mantener actualizada su información, relacionada a nombres del propietario, números telefónicos y correo electrónico;
- j) De ser solicitado por la DISTRIBUIDORA, pagar oportunamente el depósito en garantía;
- k) Pagar oportunamente la factura de energía eléctrica, dentro de los plazos establecidos por la DISTRIBUIDORA;
- l) Realizar a su costo, las obras civiles en su predio y adecuaciones técnicas en sus instalaciones internas, necesarias para el suministro de energía eléctrica a las estaciones de carga; y,
- m) Realizar adecuaciones técnicas que sean requeridas por la DISTRIBUIDORA, para facilitar la lectura del consumo de energía eléctrica.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:

La validez del presente Contrato se extenderá de forma indefinida a partir de la fecha de suscripción, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Cuando el PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA decida prescindir del servicio de energía eléctrica;
- b) En casos de suspensión del servicio que alcancen noventa 90 días calendario sin respuesta por parte del PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA, para la reconexión del mismo, la Distribuidora sin excepción alguna y previo notificación al consumidor dará de baja el presente contrato;
- c) Muerte de la persona natural;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes;

- e) En caso la DISTRIBUIDORA demuestre la destrucción de instalaciones de la red de distribución imputable al PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA, la DISTRIBUIDORA podrá terminar y liquidar de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de sanciones de carácter administrativo, civil o penal que hubiere lugar.

Cualquiera de las partes deberá notificar a la otra con al menos 30 días de anticipación de su intención de dar por terminado el presente contrato

La DISTRIBUIDORA suspenderá el servicio y de existir deudas pendientes por parte del PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA la DISTRIBUIDORA, podrá descontar del depósito en garantía y de ser el caso, emprenderá la jurisdicción coactiva que corresponda, a fin de que se haga efectivo el pago total de la deuda.

Posteriormente, se procederá a la suscripción de un acta entre las dos partes, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de ambas han sido liquidadas y satisfechas mutuamente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CARGA:

Para la prestación del servicio de carga, se deberá aplicar las disposiciones establecidas en la Regulación "Modelo de Contrato de suministro para los proveedores del servicio de carga que realizan la actividad de comercialización de energía a vehículos eléctricos", y las demás disposiciones establecidas en las Regulaciones que se expidan para normar el servicio de carga.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

En caso de controversia, las partes podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor o emprender las acciones contencioso-administrativas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de a los.....días del mes de..... de

ANEXO 2**DETALLE DE INFRACCIONES, ACCIONES Y SANCIONES PARA EL PROVEEDOR
DEL SERVICIO DE CARGA, APLICABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS
DISTRIBUIDORAS****Tabla No. 1: Detalle de incumplimientos de las obligaciones del PROVEEDOR
DEL SERVICIO DE CARGA**

Incumplimiento del PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA	Acción¹ Sanción
No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento	1/3/7
Reconexión, por cuenta del PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CARGA, del servicio de energía eléctrica suspendido	1/2/4/5/7
Modificación, reemplazo o reubicación de la acometida, equipo de medición, o de cualquiera de sus partes sin autorización de la DISTRIBUIDORA	1/2/5/7
Impedir el acceso al personal autorizado de la DISTRIBUIDORA, para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio de energía eléctrica.	1/5/7
Agredir física o verbalmente al personal autorizado de la DISTRIBUIDORA con motivo de la prestación del servicio de energía eléctrica	9
No cuidar las instalaciones eléctricas que le permiten contar con el suministro de energía eléctrica	2
Consumir energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición o control requeridos por la DISTRIBUIDORA	1/2/4/6/7/ 9
Consumir energía eléctrica en forma o cantidad (demanda contratada) que no esté autorizada por el presente contrato	1/2/4/6/7
No remitir, por más de una ocasión, información requerida por la DISTRIBUIDORA en la forma y plazos establecidos	5
Remitir información inexacta o distorsionada que sea requerida por la DISTRIBUIDORA	5
Incumplir con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.	1/6/7
Hacer uso de la energía suministrada para la Estación de Carga en otros fines que no sea el servicio de carga de vehículos eléctricos.	1/8/7

¹ Ver Tabla Nro.2 Acciones y Sanciones

Tabla No. 2: Acciones y Sanciones

Nro.	Acciones y Sanciones
1	Suspensión del servicio de energía eléctrica
2	Pago por reparación o reposición de las instalaciones, equipos y materiales propiedad de la DISTRIBUIDORA
3	Pago de intereses legales
4	Pago por energía consumida, calculada y facturada conforme la normativa vigente, hasta por los 12 meses anteriores a la determinación de la infracción.
5	Pago de cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado (1 SBU), su reincidencia equivaldrá a diez por ciento (10%) de un (1) SBU
6	Pago de trescientos por ciento (300%) del valor de la facturación efectiva del mes de consumo anterior a la determinación del ilícito hasta un máximo de dos (2) SBU, en caso de ser un consumidor nuevo, el valor de consumo se lo determinara en base a su carga instalada. La reincidencia, serán sancionados con una multa de quinientos por ciento (500%) del valor de la refacturación, hasta un máximo de cuatro (4) SBU
7	Pago por reposición del servicio
8	Pago de dos (2) SBU su reincidencia equivaldrá a cuatro (4) SBU
9	Acción legal

